

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca nueve (09) de diciembre  
dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: 2022-1358**

*Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Aporte el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, **LEGIBLE** donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90., 424 y 468 del Código General del Proceso.*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

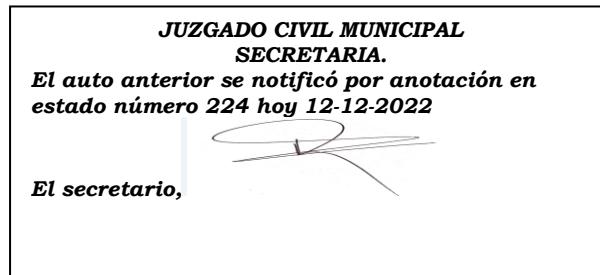
*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad  
CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S como apoderado de la parte  
demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase al abogado : NELSON MAURICIO CASAS  
PINEDA como representante legal de la sociedad CASAS & MACHADO  
ABOGADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y  
representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del  
art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0b1d655c66468947100d10812e3f8384b6507b2c408a906127df5ca68c06e7**

Documento generado en 09/12/2022 06:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona .